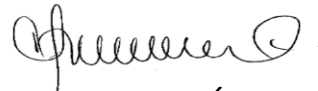


Auto Interlocutorio No. 081
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00079
Demandante: YINETH ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado: LUIS GERARDO MORALES

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, febrero 10 de 2022. Se le informa a la señora juez, que en el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **YINETH ADREA RODRIGUEZ ORTIZ**, en contra del señor **LUIS GERARDO MORALES**, este Despacho recibió memorial presentado por la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora **YINETH ADREA RODRIGUEZ ORTIZ** actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses del menor **JUAN SEBASTIÁN MORALES RODRÍGUEZ**, en contra del señor **LUIS GERARDO MORALES**.

Así las cosas, obra dentro del proceso memorial presentado en este despacho el día 9 de febrero del año en curso (fl. 337), por medio del cual la parte demandante por medio de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para lo cual, las partes transan la obligación en VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), valor que le fue entregado por parte del demandado a la señora **YINETH ADREA RODRIGUEZ ORTIZ** conforme la consignación bancaria aportada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado de conformidad con el escrito presentado.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., procede el Juzgado a ordenar la Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares que se encuentren vigentes a órdenes del Despacho. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

Finalmente, y dándole tramite a la solicitud del citado señor **LUIS GERARDO MORALES**, se le informa que, revisado el proceso de la referencia, se logra constatar que las agencias de derecho y costas fueron liquidadas por la secretaria del Despacho en un monto de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526).

Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

Auto Interlocutorio No. 081
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00079
Demandante: YINETH ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado: LUIS GERARDO MORALES

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **YINETH ADREA RODRIGUEZ ORTIZ** actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses del menor **JUAN SEBASTIÁN MORALES RODRÍGUEZ**, en contra del señor **LUIS GERARDO MORALES**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Aclarar que, las agencias de derecho y costas fueron liquidadas por la secretaria del Despacho en un monto de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526).

CUARTO: Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 *ibidem*.

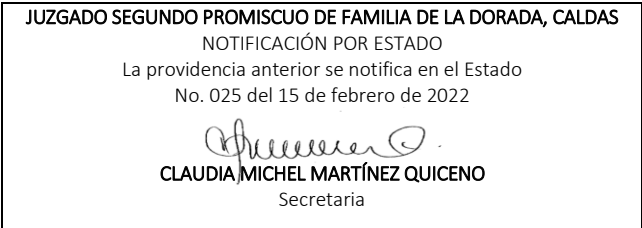
QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 081
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00079
Demandante: YINETH ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado: LUIS GERARDO MORALES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 65

Señores
DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK y BANCO PICHINCHA.
La Ciudad

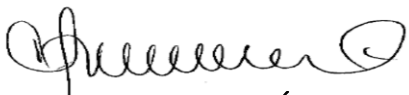
Señores
MIGRACIÓN COLOMBIA
Correo electrónico: jeny.parada@migracioncolombia.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YINETH ANDREA RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado:	LUIS GERARDO MORALES CC 10.185.941
Radicado:	2020-00079

Respetados Señores:
Comedidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

“PRIMERO: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora YINETH ADREA RODRIGUEZ ORTIZ actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses del menor JUAN SEBASTIÁN MORALES RODRÍGUEZ, en contra del señor LUIS GERARDO MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. TERCERO: Aclarar que, las agencias de derecho y costas fueron liquidadas por la secretaria del Despacho en un monto de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526). CUARTO: Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 ibidem. QUINTO: Archivar el expediente.(...)//NOTIFÍQUESE//LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ.//JUEZ.”

Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia. Cordialmente


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria